



NOTIFICADA AL PROCURADOR
- 3 MAYO 2004

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA

SENTENCIA Núm. 573/04

Presidente

D. Mariano Ferrando Marzá

Magistrados

D. José Martínez-Arenas Santos

D. Miguel Soler Margarit

En Valencia a veintitrés de abril de dos mil cuatro.

Visto el recurso de apelación interpuesto por D^ª María Elisa Mira Esteban contra la **Sentencia N^º 142/03, de 17 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N^º 3 de Alicante en el Recurso N^º 166/02**, siendo parte apelada la Universidad de Alicante.

Ha sido Ponente el Magistrado D. José Martínez-Arenas Santos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Juzgado N^º 3 de Alicante dictó Sentencia en los autos N^º 166/02 desestimando el recurso interpuesto por _____ contra la resolución del Vicerrector de



TERCERO.- Los argumentos de la Administración docente demandada en orden a la inadmisibilidad no pueden ser aceptados y ello por los mismos motivos que el Juzgador de instancia expone en el Fundamento Tercero de la sentencia, que se dan por reproducidos y se tienen como propios, debiendo tenerse por cierto que el recurso de alzada se interpuso dentro de plazo.

CUARTO.- En cuanto al fondo del recurso, la actora y apelante ha ofrecido una larga exposición del porqué debe serle adjudicada una de las plazas del Anexo II. Estos argumentos son los mismos que en la demanda y no puede sino contestársele de igual forma: que los puestos no son singularizados y el destino concreto de Gestor ha de estar donde el responsable de personal decida y conforme a las necesidades del servicio. Como se ha respetado el nivel de complemento y el específico, ningún otro derecho concreto tiene la actora más que los que se mencionan en la Ley 30/84, la localidad entre ellos, y éstos no se han infringido, siendo doctrina constante que los funcionarios que ocupen puestos no singularizados pueden ser destinados, dentro del centro de que se trate, a cualquier dependencia del mismo que el servicio requiera y por disposición discrecional que no arbitraria, de su responsable. Como no se ha demostrado arbitrariedad alguna no puede menos que confirmarse el destino concreto asignado a la Sra. Mira, lo que conduce a la desestimación del recurso de apelación, que no tenía otro motivo que el de conseguir fuera adscrita a una de las plazas que mencionaba en la demanda: las que ocupaban los funcionarios del Anexo II.

QUINTO.- Por lo expuesto procede desestimar el recurso de apelación y la adhesión al mismo por la Administración demandada y confirmar la Sentencia recurrida, por ser conforme a derecho, en todas sus partes.

SEXTO.- Las costas de esta segunda instancia no se imponen especialmente a ninguna de las partes recurrentes, al haber sido desestimadas las pretensiones de ambas, conforme al art. 139.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VISTOS los preceptos legales citados, los concordantes y demás de general aplicación

EXPONEMOS

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por _____ contra la Sentencia N° 142/03, de 17 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo N° 3 de Alicante en el Recurso N° 166/02, así como la adhesión al mismo por la Universidad de Alicante. No se hace especial imponente de costas en esta segunda instancia.

Esta Sentencia es firme y contra ella no cabe recurso.

Unase certificación de esta Sentencia al rollo de apelación y al recurso, que se devolverá al Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- La anterior Sentencia ha sido leída por el Magistrado Ponente el día de su fecha estando celebrando audiencia pública esta Sala, de lo cual yo, como Secretario de la misma, certifico.



GENERALITAT
VALENCIANA



GENERALITAT
VALENCIANA